C.A. de Chillán.
Gip/cff

Chillán, veintinueve de abril de dos mil veintiséis

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186, 227 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma**, la sentencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Regístrese y, en su oportunidad devuélvase.

N°Civil-853-2024

Guillermo Alamiro Arcos Salinas
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de abril de dos mil veintiséis
13:52 UTC-4

Erica Livia Pezoa Gallegos
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintinueve de abril de dos mil veintiséis
13:18 UTC-4

CRISTIAN ENRIQUE COLOMA FUENTES
Abogado
Corte de Apelaciones
Veintinueve de abril de dos mil veintiséis
15:23 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KDYTCECSDFP

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Chillan integrada por los Ministros (as) Guillermo Alamiro Arcos S., Erica Livia Pezoa G. y Abogado Integrante Cristian Enrique Coloma F. Chillan, veintinueve de abril de dos mil veintiseis.

En Chillan, a veintinueve de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KDYTCECSDFP